



BORRADOR INICIAL

Orden nº xx/2016, de xx de xxxxxx, de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, por la que se aprueba la relación de ficheros de datos de carácter personal de la Consejería.

Preámbulo

Es responsabilidad de las Administraciones Públicas la creación, modificación o supresión de los ficheros de datos de carácter personal que usen en el ejercicio de sus funciones, estableciendo el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que *“La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente”*.

El Decreto del Presidente 6/2015, de 10 de julio, modifica el número, denominación y competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y crea la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación cuya estructura orgánica y funciones se regulan en el Decreto 27/2015, de 21 de julio, en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja atribuyéndole las competencias en materia de desarrollo económico y competitividad; política de industria, energía y comercio; investigación, desarrollo e innovación; relaciones laborales; turismo y cultura; así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

Estos cambios en la organización administrativa exigen una adecuación de la normativa reguladora de los ficheros de datos de carácter personal agrupando en una sola norma, por razones de seguridad jurídica, la totalidad de los ficheros responsabilidad de la nueva Consejería evitando así la dispersión normativa existente en esta materia.

La presente Orden crea, modifica y suprime ficheros de datos de carácter personal de manera que aquellos que afecten al ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación se actualicen y consoliden en un único texto.

Por todo ello, para dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación a los ficheros de datos de carácter personal gestionados por esta Consejería y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 5.1.1.g) del Decreto 27/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector

Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previos los informes preceptivos, apruebo la siguiente

Orden

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es la creación, modificación y supresión de los ficheros de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación que contienen datos de carácter personal y se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Artículo 2. Creación de ficheros.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo I de esta Orden en los términos y condiciones fijados en la LOPD.

Artículo 3. Modificación de ficheros.

Se modifican los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo II de esta Orden en los términos y condiciones fijados en la LOPD.

Artículo 4. Supresión de ficheros.

Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo III de esta Orden en los términos y condiciones fijados en la LOPD.

Artículo 5. Responsabilidad.

Los titulares de los órganos responsables de los ficheros relacionados deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se utilicen para las finalidades que han sido establecidas y que se concretan en la presente Orden, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la LOPD y en sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Cesiones de datos.

Los datos de carácter personal sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado. No será necesario dicho consentimiento en los supuestos recogidos en los artículos 11.2, 21.1 y 21.2 de la LOPD.

Los responsables de los ficheros, en relación con la cesión que se autorice, advertirán a los cesionarios que deberán destinarlos a las finalidades para las que se ceden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.5 en relación con el artículo 4.2 de la referida Ley Orgánica.

Artículo 7. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación.

Los afectados por los datos de un fichero pueden ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos en los términos indicados en la LOPD, ante el órgano que para cada fichero se concreta en los anexos de esta Orden.

Disposición Adicional Única. Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros creados, modificados o suprimidos por esta Orden serán notificados a la Agencia de Protección de Datos al objeto de que se practiquen las anotaciones e inscripciones correspondientes en el Registro General de Protección de Datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la LOPD.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones normativas:

- La Orden de 28 de marzo de 1995, por la que se regulan los ficheros automatizados de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio que contienen datos de carácter personal (BOR nº 41, de 6 de abril).
- La Disposición adicional primera de la Orden de 11 de abril de 2005, de la Consejería de Hacienda y Empleo, por la que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Actas de designación de Delegados de Prevención y de constitución de Comités de Seguridad y Salud (BOR nº 51, de 16 de abril).
- La Disposición adicional segunda de la Orden de 19 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda y Empleo, por la que se regula la organización y funcionamiento del registro de empresas de inserción de La Rioja y el procedimiento de calificación e inscripción (BOR nº 9, de 20 de enero).
- Los ficheros de la Orden de la Consejería de Hacienda y Empleo de 21 de febrero de 2007, por la que se aprueba la relación de ficheros de datos de carácter personal de la Consejería (BOR nº 26, de 24 de febrero) que a continuación se relacionan:
 - Fichero: Accidentes y Enfermedades-Empleo (Creación).
 - Fichero: Apertura de Centros de Trabajo (Creación).
 - Fichero: Registro de Avisos Previos (Creación).
 - Fichero: Profesionales en Prevención (Creación).
 - Fichero: Registro de Cooperativas (Creación).
 - Fichero: Centros Especiales de Empleo (Creación).
 - Fichero: Registro de Sociedades Laborales (Creación).
 - Fichero: Elecciones Sindicales (Creación).
 - Fichero: Conciliaciones Previas (Creación).
 - Fichero: Delegados de Prevención (Creado por Orden de 11 de abril de 2005).

- Fichero: Comités de Seguridad y Salud (Creado por Orden de 11 de abril de 2005).
 - Fichero: Empresas de Inserción (Creado por Orden de 19 de enero de 2006).
 - Fichero: Registro de Datos sobre Formación (Creación).
 - Fichero: Investigación Accidentes/Enfermedades (Creación).
 - Fichero: Reconocimientos Médicos (Modificación).
- El Anexo VI de la Orden 23/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo por la que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Empresas Acreditadas en La Rioja del Sector de la Construcción (BOR nº 89, de 5 de julio).
- La Disposición adicional y el Anexo II de la Orden 1/2009, de 12 de enero, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo por la que se regulan los Premios "Rioja Región Responsable" (BOR nº 12, de 26 de enero).
- La Disposición adicional 3ª y el Anexo VII de la Orden 33/2009, de 29 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el Plan de Energías Renovables: Área Biomasa (BOR nº 123, de 2 de octubre).
- La Disposición adicional segunda y el Anexo II de la Orden 5/2013, de 17 de junio, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Riojano de Relaciones Laborales (BOR nº 93, de 29 de julio).
- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a xx de xxxxxx de 2016.- La Consejera de Desarrollo Económico e Innovación. Leonor González Menorca.

Anexos

- Anexo I. Creación de ficheros.
- Anexo II. Modificación de ficheros
- Anexo III. Supresión de ficheros.